

RESOLUCIÓN GDC N° 601/2025 – (Pág. 1/2)

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL 9° PÁRRAFO DEL EXORDIO DE LA RESOLUCIÓN GDC N° 450/2025 DEL 26 DE JUNIO DE 2025 «POR LA CUAL SE VALIDA EL DICTAMEN DEL AC DEL ID 449.826 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2025 Y, SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, DE LOS CONTRATOS N° 27/2024, N° 28/2024, 29/2024, N° 30/2024, N° 31/2024, N° 32/2024, N° 33/2024; MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 04 ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LAS FIRMAS ADJUDICADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN GDC N° 591/2024 DEL 26/06/2024, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) PARA LA “CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL” ID N° 449.826».

Areguá, 18 de agosto de 2025.

VISTO: El Memorándum U.O.C. N° 342/2025 de fecha 18 de agosto de 2025 de la Dirección de UOC de la Gobernación del Departamento Central, suscrito por su titular, Lic. Leticia Cáceres; y,-

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud a la Resolución GDC N° 450/2025 de fecha 26 de junio de 2025 se dispuso cuanto sigue: “ARTÍCULO 1º: VALIDAR el Dictamen del AC del ID 449.826 «DICTAMEN DE MODIFICACIÓN A LOS CONTRATOS N° 27/2024, 28/2024, 29/2024, 30/2024, 31/2024, 32/2024, 33/2024, SUSCRITOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LAS FIRMAS JUAN RAMÓN DOLDÁN DOMINGUEZ CON RUC 2575730-0, PORFIRIO ROLANDO AMARILLA SERVIAN CON RUC 1513152-1, DIEGO MARCELO JARA ESTIGARRIBIA, CON RUC 3030337-0, MAGNO DARIO BENITEZ VERA CON RUC 2341562-2, FS INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. CON RUC 80077455-8, COG EMPRENDIMIENTOS S.A. CON RUC 800097945-1, VICENTE DARIO OBELAR FERREIRA CON RUC 3352732-6, RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) “CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL. ID N° 449.826, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 67 DE LA LEY N° 7021/22 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», suscrito por el Administrador de Contrato y la Encargada de la UOC, en fecha 21 de junio de 2025; por los fundamentos expuestos en el mismo. ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR la ampliación del plazo de vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2025, de los Contrato suscritos en el marco del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) para la “CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL” ID N° 449.826, adjudicados mediante Resolución GDC N° 591/2024 del 26 de junio de 2024, detallados seguidamente:... ARTÍCULO 3º: REMITIR un ejemplar original de la presente Resolución a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación del Departamento Central, a los efectos de elaborar la respectiva ADENDA N° 04 de los Contratos detallados precedentemente ID 449.826 y, realizar todos los trámites de rigor, hasta dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto.”-

Que, al respecto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) emitió Nota DGNC N° 6019/2025 de fecha 14 de agosto de 2025 mediante la cual comunica que la referida modificación contractual cuenta con las siguientes observaciones: “...Aspectos Observados: 1. Se observa que en la Resolución GDC N° 450/2025 de fecha 26/06/2025, se ha establecido como sustento normativo el art. 194º de la Res. DNCP 4401/23, indicamos que dicho articulado y fundamento normativo no guarda relación con la modificación practicada en el presente convenio. Solicitamos remitir la rectificación a través del acto administrativo que establezca el sustento normativo correspondiente. 2. Se observa en el SICP que los datos de la modificación cargados no corresponden al proceso, solicitamos subsanar.”-

Que, al respecto, la Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la institución, por medio del Memorándum UOC N° 342/2025 mencionando en el VISTO, manifiesta cuanto sigue: “...a los efectos de solicitar... 1. la rectificación de la Resolución GDC 450/25, específicamente en el párrafo 9º...La misma deberá ser modificada por el Art. 181 de la Resolución DNCP 4401/23 en su inciso d)....”-

Que, de acuerdo a la doctrina administrativa aplicable al caso, es facultad del Ejecutivo Departamental, rectificar, modificar o anular las resoluciones dictadas por el mismo; por lo tanto, corresponde dictar resolución salvando el error invocado, estableciendo que es correcto el Art. 181 de la Resolución DNCP 4401/23 en su inciso d), en virtud del cual se registró el procedimiento de referencia.-

Que, el artículo 16 de la Ley N° 426/94 “Que establece la Carta Orgánica Departamental” preceptúa entre otras cosas, que el Gobierno Departamental tiene por objeto: ...d) administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental... l) cumplir y hacer cumplir las funciones que le asignen la Constitución Nacional y las leyes.”-

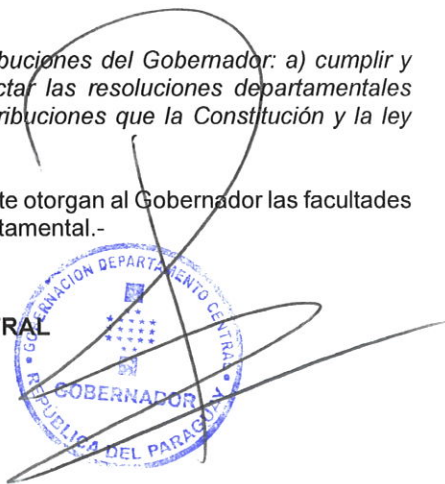
Que, por su parte, el artículo 17 del referido Cuerpo Legal dispone: “Deberes y Atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta ley y las demás pertinentes;... d) dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones;... w) ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y la ley establezcan.”-

Que, la Constitución de la República del Paraguay del 20/06/1992 y la legislación vigente otorgan al Gobernador las facultades administrativas, en su carácter de Máxima Autoridad Institucional del Gobierno Departamental.-

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CENTRAL

RESUELVE:



RESOLUCIÓN GDC N° 601/2025 – (Pág. 2/2)

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL 9° PÁRRAFO DEL EXORDIO DE LA RESOLUCIÓN GDC N° 450/2025 DEL 26 DE JUNIO DE 2025 «POR LA CUAL SE VALIDA EL DICTAMEN DEL AC DEL ID 449.826 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2025 Y, SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, DE LOS CONTRATOS N° 27/2024, N° 28/2024, 29/2024, N° 30/2024, N° 31/2024, N° 32/2024, N° 33/2024; MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 04 ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LAS FIRMAS ADJUDICADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN GDC N° 591/2024 DEL 26/06/2024, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) PARA LA “CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL” ID N° 449.826».

Areguá, 18 de agosto de 2025.


**ARTÍCULO 1°:** RECTIFICAR el 9° párrafo del exordio de la Resolución GDC N° 450/2025 de fecha 26 de junio de 2025 «POR LA CUAL SE VALIDA EL DICTAMEN DEL AC DEL ID 449.826 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2025 Y, SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, DE LOS CONTRATOS N° 27/2024, N° 28/2024, 29/2024, N° 30/2024, N° 31/2024, N° 32/2024, N° 33/2024; MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 04 ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LAS FIRMAS ADJUDICADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN GDC N° 591/2024 DEL 26/06/2024, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) PARA LA “CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL” ID N° 449.826», quedando redactado de la siguiente manera:

*“Que, por su parte, la Resolución DNCP N° 4401/2023 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” establece en el Título VIII Convenios Modificatorios y Reajustes; Capítulo I Convenios Modificatorios y Reajuste de Precios Adjudicados; Sección II Modificaciones a los Contratos Abiertos, artículo 181 cuanto sigue: “Modificaciones contractuales. Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscriptos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas: ... d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por resolución de la autoridad competente de la convocante, emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste.”.-*

**ARTÍCULO 2°:** REMITIR un ejemplar original de la presente Resolución a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación del Departamento Central, a los efectos de realizar los recaudos respectivos para la comunicación efectiva a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-

**ARTÍCULO 3°:** COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-



  
Mg. Alice Aguayo de Almada  
Secretaria General



  
RICARDO ESTIGARRIBIA MEDINA  
Gobernador

REM/AAA/dva